

GACETA DISTRITAL



No. 600 • Noviembre 15 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0355 DE 2019 (29 de octubre de 2019) 3
POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0355 DE 2019**
(29 de octubre de 2019)**POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde del Distrito Especial, - Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las previstas en los artículos 1, 2, 82, 209, 286 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; Ley 1617 de 2013 artículo 23 núm. 1 y 31; Artículos 5 y s.s. de la Ley 9 de 1989 y el Decreto 0212 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla 2012-2032, Decreto 0941 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: *“que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.*

Que el Artículo 82 constitucional señala que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que el artículo 287 de la Constitución Nacional consagra la autonomía de las entidades territoriales en la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer las competencias asignadas.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como: *“Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes”.*

Que el artículo 7 de la mencionada Ley, permite contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Que de acuerdo con la Ley 388 de 1997 en sus artículos 5 y 6 y el Decreto Nacional 879 de 1998 en su artículo 2º, compilado en el Decreto 1077 de 2015, el ordenamiento del territorio comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el documento CONPES 3718 de 2012, el cual se enmarca en la estrategia “Construir Ciudades Amables” de la Visión Colombia 2019 y la estrategia “Vivienda y Ciudades Amables” del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014: “Prosperidad para Todos”, establece los lineamientos

para la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, y dispone como objetivo central la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los entes territoriales.

Que mediante el Decreto Distrital 0212 de 2014 se expidió el '*Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla*' el cual en su artículo 100 creó como un instrumento de planificación complementaria a los '*Planes Maestros*', dentro de los que se encuentra el '*Plan Maestro de Espacio Público*'.

Que el artículo 103 del POT estableció como Objetivos de los Planes Maestros los siguientes: "**1) Garantizar el desarrollo adecuado de proyectos estratégicos oportunos sobre la estructura urbana existente, 2) Integrar acciones públicas y privadas de diversas escalas y cobertura para el desarrollo del conjunto urbano existente y planificado, bajo una estrategia de ordenamiento general del territorio, 3) Orientar las acciones institucionales que se requieren para la administración y sostenibilidad de los proyectos de inversión, 4) Programar las inversiones demandadas para el óptimo desarrollo de las infraestructuras y proyectos de la estrategia de ordenamiento, y 5) Incluir instrumentos de gestión y planificación en el desarrollo de los proyectos en el territorio**".

Que el artículo 104 del POT define el Plan Maestro de Espacio Público como: "*El instrumento que organiza y define en el corto, mediano y largo plazo las políticas, objetivos, estrategias y metas, los programas, proyectos e instrumentos de gestión y financiación para el sistema de espacio público y todos sus componentes para facilitar el mejoramiento de su cubrimiento, accesibilidad, inclusión social y calidad(...)*".

Que el artículo 84 del Decreto 0212 de 2014 establece la obligación para "la Secretaría de Planeación Distrital, en coordinación con las entidades competentes de la Administración Distrital, en especial, la Secretaría de Control y Espacio Público, la Secretaría de Movilidad, el Departamento Administrativo de Medio Ambiente, el Foro Hídrico (hoy Agencia Distrital de Infraestructura), entre otras, para que formule el Plan Maestro de Espacio Público".

Que de conformidad con el Artículo 83 del POT son objetivos del sistema de espacio público los siguientes:

1. Constituir un sistema estructurante de espacio público que vinculen los suelos urbanos, de expansión, rurales y suburbanos a través de una red de espacio público como elemento articulador entre los municipios que conforman el área metropolitana, la región y el Distrito.
2. Impulsar un diseño de espacio público que permita la continuidad, conectividad, accesibilidad para todos, integrándolo al sistema de movilidad, en especial, el subsistema de ciclovías y ciclo-rutas, el cual se complementa con actividades de recreación y áreas peatonales con fines recreativos y eco-turísticos.
3. Fortalecer y mejorar las condiciones de parques y zonas verdes existentes y revitalizarlos para su mejor aprovechamiento y usufructo.
4. Generar una base normativa que permita el aprovechamiento económico del espacio público como un mecanismo de gestión y financiación para su administración, mantenimiento y generación.
5. Definir los parámetros técnicos y las directrices específicas para el diseño sobre el manejo del espacio público, que permitan establecer y precisar instrumentos que correspondan con su escala y condiciones particulares que le permita regularse de manera articulada con los demás sistemas.

Que el Acuerdo 011 del 22 de abril de 2016, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 "*Barranquilla Capital de Vida*" del Distrito Industrial, Especial y Portuario de Barranquilla, en su Artículo 42 relacionado con el Programa "ESPACIO PÚBLICO PARA TODOS" ordena la adopción y puesta en marcha del Plan Maestro de Espacio Público (PMEP), enmarcado a su vez dentro de una "*Política de Espacio Público Para Todos*" que busca el mejoramiento del indicador

cuantitativo y la cualificación del espacio público con base en tres directrices: 1) Espacio Público en parques, 2) Espacio Público en convergencia al río y 3) Espacio Público de arroyos y así mismo, busca diseñar e implementar programas de desarrollo en las áreas de manejo del espacio público, mejora de vivienda VIS y VIP, aprovechamiento adecuado de los espacios de creación y aplicación de cultura ciudadana, dirigida a mejorar sus condiciones de hábitat, en relación con el medio ambiente en general.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, atendiendo la necesidad de desarrollar todos los temas atinentes al espacio público de la ciudad y recogerlos en un cuerpo normativo para ser aplicado en el distrito de Barranquilla; la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, junto con la Secretaría de Planeación Distrital adelantaron las siguientes actuaciones:

1.- El 08 de Noviembre de 2013 se suscribió con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, el Convenio Marco No. 023 de 2013 el cual tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos y financieros para llevar a cabo el Plan Maestro de Espacio Público del Distrito de Barranquilla, con el fin de identificar la condición actual del espacio público y establecer un marco de desarrollo territorial que permita un desarrollo urbano organizado y coherente para toda la ciudad y que integre objetivos estratégicos de índole social, económico, e institucional, que busquen la sostenibilidad del espacio público y que garanticen su conservación y preservación y después de un proceso interno de selección realizado por FINDETER, se escoge a la empresa consultora británica ARUP, para ejecutar el Plan Maestro de Espacio Público del Distrito de Barranquilla.

2.- La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en coordinación con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER y la firma consultora inglesa ARUP, organizó una serie de talleres con entidades del Distrito, en especial, las Secretarías de Planeación, Infraestructura, Movilidad, Salud Pública, Foro Hídrico (hoy Agencia Distrital de Infraestructura), DAMAB, EDUBAR, TRANSMETRO, los grupos de interés multisectorial del proyecto, la Academia y los representantes de la Sociedad Civil invitados; con el objeto de definir la Visión Estratégica del **“PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO”** y se presentó a Barranquilla como una ciudad donde confluyen las características de Ciudad de Parques (Espacio Público en parques) + Ciudad en Delta (Espacio Público en convergencia al río) + Ciudad con Arroyos (Espacio Público de Arroyos), al incluir los usos de suelo ya establecidos en el POT, diversificando la clasificación de los espacios públicos en todo el Distrito e integrando el programa **“TODOS AL PARQUE”** como modelo de gestión. Como resultado de lo anterior, la firma consultora ARUP presentó cinco zonas piloto de estudio y para la realización del proyecto conceptual del espacio público, se escogieron la zona del Caño de la Ahuyama y la zona de influencia del estadio Tomás Arrieta.

3.- Dentro del marco del Convenio Marco No. 023 de 2013, celebrado entre la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER y el Distrito, el día 26 de agosto de 2015, la firma consultora inglesa ARUP culminó el proceso de socialización dentro de la formulación del Plan Maestro de Espacio Público de Barranquilla, con la presentación final del proyecto del Plan Maestro de Espacio público de barranquilla, ante los gremios, los grupos de interés multisectorial del proyecto, la academia y los representantes de la sociedad civil. El día 16 de diciembre de 2015, FINDETER realizó la entrega formal del documento Final del **“Plan Maestro de Espacio Público del Distrito de Barranquilla”**.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1: Adopción: Adóptese el Plan Maestro de Espacio Público para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla 2012 – 2032, cuyo contenido está integrado por los siguientes documentos distribuidos así:

- Documento Técnico de Soporte Plan Maestro de Espacio Público en Doscientos cincuenta y seis (256) folios.

- Manual del Espacio Público Anexo No. 04 del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0212 de 2014
- Anexo No. 1 espacios públicos existentes.
- Anexo No. 2 Manual de Silvicultura

Artículo 2: Ámbito de Aplicación: El Plan Maestro de Espacio Público se aplica en todo el territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 3: Visión estratégica del Plan Maestro de Espacio Público: El Plan Maestro de Espacio Público tiene como visión estratégica la de convertir a Barranquilla en una ciudad verde, a través de la implementación de las estrategias del POT y potenciando los valores urbanos existentes en los parques urbanos, el frente fluvial al río Magdalena, la red de arroyos de la ciudad y los que puedan llegar a generarse en la zona de la ladera occidental y las zonas de cesión producto de los nuevos desarrollos.

Para lograrlo se requiere articular mediante el óptimo diseño urbano los espacios públicos con el sistema ambiental, el sistema de movilidad, y demás sistemas de la estructura funcional y de servicios, reglamentar un conjunto de instrumentos de gestión y financiación para su generación, manejo y sostenibilidad y la implementación de un sistema de seguimiento y evaluación.

TÍTULO I

OBJETIVOS DEL PLAN MAESTRO DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4: Objetivos: El Plan Maestro de Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tendrá los siguientes objetivos:

- Definir los programas, proyectos, instrumentos de gestión y financiación del sistema de espacio público en el distrito de Barranquilla para el cumplimiento de la meta de 6 M² de espacio público efectivo por habitante, según lo señalado en el POT como indicador cuantitativo de espacio público a la fecha de finalización de su vigencia.
- Coordinar las acciones públicas y privadas en el manejo y gestión de los elementos que componen el sistema de espacio público en el Distrito de Barranquilla.
- Generar las herramientas que permitan materializar espacios y territorios en el que se puedan construir relaciones sociales, afectivas, económicas, culturales, más allá del aspecto físico y que trascienden a la capacidad que tienen los ciudadanos para desarrollar el componente urbano en un proceso de apropiación y de construcción de un lugar para todos.
- Impulsar un espacio público de calidad, que sea incluyente y que permita la continuidad, conectividad, accesibilidad para todos los habitantes, integrándolo a los sistemas de movilidad, en especial las ciclovías, ciclo-rutas y corredores ambientales y sistema de transporte masivo.
- Incorporar aspectos relacionados con la sostenibilidad ambiental, social y económica, así como elementos que ayuden a generar un entorno más resiliente y preparado para las situaciones de estrés y choque en el ámbito urbano.
- Generar las herramientas que permitan mejorar las condiciones de los elementos constitutivos del espacio público, entre otros, las zonas verdes, parques, bulevares, andenes y demás áreas que constituyan espacio público total.
- Desarrollar una reglamentación que permita el aprovechamiento económico del espacio público como mecanismo de financiación para la generación, administración y mantenimiento

del mismo.

- Incorporar parámetros técnicos y directrices específicas para el diseño y manejo del espacio público.
- Establecer y precisar instrumentos que correspondan con su escala y condiciones particulares y que sirvan de complemento a las ya señaladas en el Anexo No 4 del POT.
- Detallar la estructura del sistema de espacio público integrando los contenidos y lineamientos del POT.

Artículo 5. Alcance del Plan Maestro de Espacio Público: De conformidad con el artículo 104 del POT el alcance del Plan Maestro es organizar y definir en el corto, mediano y largo plazo las políticas, objetivos, estrategias y metas, los programas, proyectos e instrumentos de gestión y financiación para el sistema de espacio público y todos sus componentes para facilitar el mejoramiento de su cubrimiento, accesibilidad, Inclusión social y calidad.

Artículo 6. Estrategias del Plan Maestro de Espacio Público: Las estrategias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Maestro de Espacio público son:

1. Cualificar del espacio público existente, mediante el mejoramiento de sus condiciones físicas tales como materialidad, durabilidad, calidad, entre otros, así como las condiciones de utilización, en especial, seguridad, confort, disfrute y gozo, desde una perspectiva incluyente y sostenible.
2. Generar suelo para la construcción de nuevos espacios públicos y aumentar el índice cuantitativo, en especial, en las zonas urbanas con indicadores más bajos.
3. Crear e implementar estrategias e instrumentos de financiación que permitan la sostenibilidad, mantenimiento y generación de más espacios.
4. Fortalecer la Organización institucional y definición de competencias y responsables relacionados con el alcance y resultados del PMEPE.
5. Crear un sistema de seguimiento y evaluación que permita el mejoramiento de los indicadores y el cumplimiento de las metas y proyectos propuestos en el PMEPE.
6. Determinar las condiciones para la administración y mantenimiento del espacio público del Distrito de Barranquilla.
7. La generación y mejoramiento de los espacios públicos en las zonas objeto de legalización y tratamiento de mejoramiento integral de barrios.

Artículo 7. Modelo de ordenamiento del espacio público. El modelo de ordenamiento del espacio público en toda la ciudad de Barranquilla se configura sobre la base de tres ejes: a) **Ciudad de Parques**, que busca establecer una red de conexiones (corredores verdes) entre los espacios públicos existentes y convertir en una oportunidad las inversiones a realizar en las distintas sedes de los juegos Centroamericanos y del Caribe 2018, estableciendo como legado una red de espacios públicos en sus distintas áreas de influencia; b) **Ciudad Río**, donde se potenciarán los valores urbanos ya existentes atendiendo el frente sobre el río Magdalena, y c) **Ciudad de Arroyos**: transformar las rondas, zonas de manejo y protección y áreas de amenazas por inundación en una oportunidad de generación de nuevos espacios públicos.

Artículo 8. Políticas de espacio público: Para alcanzar las metas de espacio público consagradas en el POT y fortalecer las políticas y estrategias del Plan de Desarrollo, se establecen las siguientes políticas para el espacio público a saber:

1. **Política de Espacio Público para Todos.** Esta Política en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Barranquilla Capital de Vida”, busca mejorar el indicador

cuantitativo aumentando el espacio público efectivo de acuerdo con las necesidades estimadas según el número de habitantes y la meta señalada en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, mediante la generación de nuevo espacio público y la recuperación de espacios públicos existentes bajo tres directrices: 1) Espacio Público en parques, 2) Espacio Público en convergencia al río y 3) Espacio Público de Arroyos.

Así mismo busca mejorar y generar calidad en los espacios públicos de tal forma que sean: Accesibles, seguros, integrados a los equipamientos y sistemas de transporte, ambientalmente sostenibles y que aporten a la salud de los ciudadanos e incorporando criterios de diseño que mejoren la accesibilidad y proximidad y se integren al sistema de movilidad de la ciudad e incentiven los modos sostenibles de transporte.

2. **Política de inclusión social y cultura en el espacio público.** Busca concientizar a la ciudadanía el respeto por el espacio público como un bien común y la importancia del mismo como elemento incluyente de todos los barranquilleros, mediante la creación de lugares destinados a mejorar la sociabilidad, la promoción de la creatividad en la comunidad y la interacción cultural.
3. **Política de fortalecimiento institucional y gestión público-privada para la sostenibilidad del espacio público.** Se debe garantizar la respuesta institucional adecuada para que administre y realice la reorganización del sistema de dirección del espacio público, con capacidad para planear, administrar y financiar el sistema de espacio público definido en este documento.
4. **Política de aprovechamiento económico del espacio público.** Esta política busca la sostenibilidad del espacio público y la prestación de servicios organizada en el espacio público, mediante herramientas, procedimientos y estrategias tendientes a asegurar el aprovechamiento ordenado y racional, dentro de un marco legal, económico, social y técnico determinado.

TITULO II

POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO PARA TODOS.

Artículo 9 Espacios públicos existentes: Los espacios públicos existentes de conformidad con su escala y su clasificación en el distrito de Barranquilla son los listados en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente decreto.

Parágrafo 1. El listado de espacios públicos existentes deberá ser objeto de actualización permanente acorde con los nuevos proyectos que se generen en la ciudad y se incorporarán a la cartografía oficial del distrito de Barranquilla.

Parágrafo 2. El contenido de la información del espacio público existente y el que ha sido objeto de actualización deberá ser integrado al sistema de información geográfica del distrito, el cual será administrado por la Secretaría de Planeación o la entidad que haga sus veces.

Artículo 10. Estrategias para la generación de nuevo espacio público, el mejoramiento de los existentes y la ampliación de la cobertura. Para la generación del espacio público se desarrollarán las siguientes estrategias.

- Promoción de proyectos de espacio público en las zonas de renovación urbana y/o reordenamiento.
- La construcción de espacios públicos emblemáticos en la ciudad y en zonas piloto definidas por el presente plan.
- El seguimiento y control en el cumplimiento de la obligación de escrituración, entrega y dotación

de áreas de cesión obligatoria en las licencias de urbanismo.

- Mediante la escrituración, entrega y dotación de áreas de cesión adicionales por compensación para mayores derechos de edificabilidad en licencias de urbanismo y/o construcción.
- La habilitación de zonas o suelos de protección como espacios públicos.
- La incorporación de las zonas de cesión generadas en los procesos de urbanización del suelo de expansión y parcelación del suelo rural.
- La cesión al distrito de antejardines en las condiciones establecidas en los artículos 421 y el numeral 3 del artículo 514 del POT.
- Proyectos de mejoramiento integral de barrios y construcción y mejoramiento de parques en zonas deficitarias.

Artículo 11. Cesión total y parcial de áreas de antejardín. La cesión de la propiedad del suelo, total o parcial, del área del antejardín al distrito de Barranquilla para la ampliación de las zonas distritales y/o perfil vial con el fin de adicionar puntos al índice de construcción y por tanto, la altura está reglamentada por parte de la Secretaria de Planeación Distrital de conformidad con lo estipulado en el Decreto 0672 del 23 de octubre de 2017 y demás normas que lo modifiquen.

Artículo 12. Estrategias para la accesibilidad y la continuidad arquitectónica en el espacio público: Con el propósito de responder a las necesidades de todos los ciudadanos, y, en especial, niños, niñas, personas de tercera edad y personas en situación de discapacidad desde un punto de vista diferencial, el espacio público existente y proyectado deberá:

- Adaptar y construir espacios públicos accesibles, lo cual es la condición que permite, en cualquier espacio exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable de los servicios instalados en los ambientes y espacios de uso público.
- Identificar y definir parámetros técnicos y urbanos para la adaptación, el diseño y la construcción con fácil acceso y tránsito seguro en el espacio público, con materiales antideslizantes, guías para personas con baja o visión nula o personas con algún tipo de limitación, rampas en cruces y puentes peatonales, entre otros.
- Establecer una relación directa de proximidad entre los espacios públicos y la comunidad promoviendo así la cohesión social y la diversidad.
- Construir espacios públicos parques lineales que se integren con el sistema ambiental de la ciudad.

Artículo 13. Proyectos de espacio público. De conformidad con lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial, se promoverá la construcción de los siguientes parques como espacios públicos efectivos a desarrollarse en el corto y mediano plazo de vigencia del Plan Maestro de Espacio Público:

1. **Parque Bicentenario.** Parque de escala metropolitana / regional ubicado en la Localidad Suroccidente de Barranquilla, en la Avenida Circunvalar.
2. **El Gran Malecón.** Integrado con la Avenida del Río, la cual es la primera vía panorámica de la ciudad, conformada por una vía de doble calzada entre los canales de Los Tramposos y Las Compañías, bordeando el Río Magdalena, el cual corresponde a un parque lineal que se desarrolla en forma paralela al cauce del elemento ambiental.
3. **Parque Unidad de Actuación Urbanística “Sector Turístico y Residencial La Loma” y Alameda prolongación Paseo Bolívar.** Parque de escala metropolitana en la unidad de actuación urbanística de los sectores normativos No. 11 y 12 del Plan Parcial “Barranquillita - La Loma – Barlovento”.
4. **Parque en el proyecto Puerta de Oro – Centro de Eventos y Exposiciones del Caribe.** Se

construirá un espacio público integrado al centro multipropósito, al malecón turístico que se convertirá en otra ventana de la ciudad al Río Magdalena y a la Vía 40 con un parque lineal complementario que se incorpora de forma perpendicular al río.

5. **Parque del Batallón.** Posterior al proceso de reordenamiento señalado en el POT, en el predio en el cual se localiza actualmente el Batallón Paraíso, se generará un parque de escala metropolitana cumpliendo así los objetivos establecidos en el POZ "Paraíso", de asegurar la continuidad y conexión entre el frente sobre la vía 40 y el Parque Jairo Cepeda (Carrera 60), que servirá para el disfrute de la ciudadanía, integrando la ciudad al río en este punto.
6. **Espacios Públicos del Plan Zonal Riomar.** En la zona noroccidental se desarrollarán espacios públicos de carácter zonal y metropolitano integrados al sistema ambiental y al sistema vial de la ciudad.
7. **Plan vial que contempla la ampliación de andenes controles ambientales.** El Plan Vial intervendrá vías existentes para el mejoramiento de las condiciones de movilidad, con intervenciones de reconstrucción de pavimento, ampliación de carriles, construcción de rotondas y puentes de altura y deprimidos; así como el rediseño y reconstrucción de andenes adecuados para fomentar el índice de movilidad de peatones con adecuación de mobiliarios para la inclusión social. De manera complementaria las intervenciones de Plan Vial se articularán con el plan de arborización del distrito de Barranquilla, y los planes de subterranización de redes de servicios públicos y de telecomunicaciones para reducir la contaminación física, sonora y visual.
8. **Creación del parque de la Paz.** En la vigencia del plan se desarrollará el proyecto de ampliación de la plaza de la Paz, el cual favorecerá el mejoramiento del indicador cuantitativo y se integrará con la Avenida Murillo o Calle 45.

Artículo 14. Lineamientos para la generación de espacios públicos. En concordancia con el modelo de ordenamiento establecido en el artículo 7 del presente plan, los nuevos espacios públicos deberán seguir los siguientes lineamientos, según los ejes del plan, así:

A. Ciudad de parques:

- Identificar y priorizar espacios públicos en zonas deficitarias de la ciudad que pueden ser objeto de ampliación, para aumentar el indicador cuantitativo.
- Desarrollar zonas seguras de recreo y de ocio de alta calidad para una nueva identidad territorial.
- Ubicar los parques con distancias susceptibles de ser recorridas a pie o en bicicleta u otras opciones de transporte sostenible.
- Potencializar las inversiones que se desarrollan en el distrito con una red de conexiones y corredores verdes como espacios públicos capaces de acoger el desarrollo de eventos deportivos y culturales de carácter nacional e internacional que implique el mejoramiento de la infraestructura y gestión e implementación del plan vial.
- Incrementar los recursos para el desarrollo y recuperación de espacios públicos estratégicos que le apunten a la renovación del centro histórico, construcción de nuevos equipamientos y ampliación de edificaciones existentes, entre otros.
- Utilizar como base de diseño los criterios implementados en los proyectos de espacio público de las zonas piloto, aplicados en otras áreas de la ciudad.
- En las zonas en tratamiento de renovación urbana con procesos de dinamización y modificación de sus formas de ocupación y usos, se deberán aprovechar las áreas liberadas y cesiones exigidas o aquellos productos de compensaciones urbanísticas para su integración como espacios públicos de la red de conexiones verdes.

- Se propenderá por la generación de vías peatonales en conectividad con plazas, parques y plazoletas, en especial en áreas de desarrollo y zonas de renovación urbana.
- Implementar acciones de sostenibilidad urbana y de mitigación del riesgo, mediante la reconversión de las zonas establecidas con amenazas por fenómenos de remoción en masa, como áreas de oportunidad para el desarrollo y aprovechamiento de nuevos espacios públicos.

B. Ciudad Delta del Magdalena:

Generar las condiciones que permitan la extensión y consolidación de la cinta verde que asegurará el uso público frente al malecón de la Avenida del Río.

- Fortalecer el criterio de utilización de las zonas de manejo y preservación ambiental como espacios públicos y áreas de reserva asociadas a las rondas hídricas y cuerpos de agua de brazos del río y caños que desembocan en el gran eje fluvial.
- Aprovechar el gran frente fluvial de la ciudad, coexistente con el Río Magdalena, sus calles tradicionales y mercados, para su vinculación con la red de espacios públicos.

C. Ciudad de arroyos naturales:

- Implementar acciones de sostenibilidad urbana, resiliencia y de mitigación del riesgo, mediante la reconversión de las zonas establecidas con amenazas por fenómenos de inundación, como áreas de oportunidad para el desarrollo y aprovechamiento de nuevos espacios públicos.
- Formalización de corredores verdes y creación de ejes verdes (parkways o separadores ambientales) en áreas habitacionales.
- Utilizar el trazado y áreas de ronda y/o ZMPA de los cuerpos de agua permanentes como enlaces entre río, Mar Caribe, Ciénaga y la ciudad, a través de corredores verdes que vinculen y activen ciclo-rutas y redes de equipamientos comunitarios públicos.

Parágrafo. Cuando se trate de espacios públicos producto de procesos de urbanización y zonas de cesión deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente plan, así como seguir los procedimientos y plazos señalados para la escrituración y entrega de zonas de cesión gratuitas.

Artículo 15. Lineamientos para la integración de los espacios públicos. En la intervención y construcción del espacio público de la ciudad, se deberán adoptar las siguientes directrices de integración espacial y accesibilidad:

- a) Ciclo Rutas.** Conformado por el conjunto de franjas localizadas en carriles y/o zonas distritales que hacen parte del perfil vial de la ciudad, sobre las cuales se exige un carril exclusivo para bicicletas, con un ancho mínimo de dos metros y cuarenta centímetros (2.40 metros) para doble sentido y un ancho mínimo de un metro veinte centímetros (1.20 metros) en un solo sentido.
- b) Corredores de movilidad – transporte público:** Son aquellos que deben garantizar el desplazamiento del transporte público colectivo y los componentes de la seguridad social y pública, donde se adecúan los retrocesos y paramentos actuales y se incorpora un manejo adecuado de las zonas de espacio público.
- c) Corredores Verdes Ambientales.** En las zonas aledañas al Río Magdalena, sus canales y arroyos, y en los cuerpos de agua que hacen parte de la Cuenca de la Ciénaga de Mallorquín; así como las áreas de riesgo declaradas suelo de protección una vez se ejecuten las obras de mitigación. Se deberá generar zonas verdes y espacios públicos que garanticen la integración adecuada al sistema de espacio público y ambiental de la ciudad.
- d) Vías Pevtonales.** En los sectores donde se intervengan vías peatonales existentes y

se generen nuevas vías peatonales, se deberá garantizar su conectividad y continuidad con el sistema de espacio público de la ciudad, así como también deberán contar con los equipamientos, mobiliario e infraestructura, que brinden un adecuado espacio público de circulación e integración dentro de la estructura urbana.

Artículo 16. Lineamientos de diseño de los espacios públicos. En la intervención y construcción de los diferentes tipos de espacio público en la ciudad, se deberán incluir las siguientes directrices y componentes de diseño:

a) Accesibilidad:

- El diseño del espacio público en la ciudad deberá facilitar el libre acceso de todos los ciudadanos, de una manera segura, efectiva y adecuada, teniendo en cuenta el Decreto Nacional 1538 de 2005 en materia de accesibilidad para personas en condiciones de discapacidad.
- El diseño del espacio público deberá integrarse y articularse con el sistema general de espacio público de la ciudad, permitiendo una continuidad y conectividad en la estructura funcional del territorio.

b) Seguridad:

- El diseño del espacio público incluirá elementos que brinden seguridad al usuario del mismo y al contexto donde se localice, como sistemas de iluminación con apropiada cobertura y servicio, mobiliario resistente y duradero, sistemas de monitoreo y vigilancia, entre otras.
- Dentro del proceso de diseño del espacio público, según su escala, se buscará la integración de la dinámica social y cultural del contexto donde se desarrolle.

c) Tecnología:

- El diseño del espacio público propenderá por el acceso del usuario a nuevas tecnologías de comunicación que le brinden herramientas de conectividad e interacción con el entorno local y global.
- De acuerdo a la escala y características del espacio público, se propenderá por un diseño que incluya componentes y/o mobiliarios a través de los cuales se facilite el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación, todo bajo parámetros de armonía e integración paisajística con el contexto intervenido.

d) Zonas verdes y arborización:

- El diseño del espacio público deberá incorporar principios de sostenibilidad ambiental, conservando el mayor porcentaje de zonas verdes en el área a generar o intervenir.
- Todo diseño de espacio público deberá considerar la inclusión de arborización autóctona, de acuerdo con las características, escala, contexto, paisaje y función del mismo.
- A los diseños del espacio público se deberán integrar sistemas de riego para las zonas verdes y arborización, de acuerdo con la escala de localización y topografía del mismo, así como de las especies que en él se implanten

e) Actividades:

- Las actividades autorizadas para ser desarrolladas de manera temporal en el espacio público, deberán ser complementarias y compatibles con la tipología, naturaleza y función del mismo.
- Dentro de las actividades complementarias y compatibles del espacio público se promoverán aquellas que contribuyan a disminuir el alto índice de riesgo poblacional en términos de salud pública, principalmente asociado a enfermedades cardiovasculares.

- Las actividades autorizadas en el espacio público deberán propender por el desarrollo intelectual, cultural, social, físico y emocional de sus usuarios.

f) Mobiliario y equipamiento:

- Todo diseño de espacio público deberá contemplar la disposición de un mobiliario acorde a la naturaleza y función del mismo, donde prime la comodidad, durabilidad, facilidad de mantenimiento y que responda a las necesidades de los usuarios.
- El diseño del mobiliario del espacio público deberá incorporar materiales, elementos y características propias del territorio Caribe, donde se exprese una identidad de ciudad y de región.
- el diseño del mobiliario del espacio público deberá tener en cuenta principios de accesibilidad, seguridad, ergonomía e innovación, para su construcción y uso.

Parágrafo: Se deberán cumplir las normas de diseño para espacios públicos establecidas en el Decreto Nacional 1538 de 2005 o las normas que lo modifican complementen adicionen o subroguen.

Artículo 17. Recuperación de parques, plazas y plazoletas: Como estrategia de la 'Política de Espacio Público Para Todos', se deberán rehabilitar y recuperar los parques, plazas y plazoletas existentes en la ciudad de Barranquilla, con el fin de constituir un sistema de espacio público estructurante, armónico y equilibrado que aproveche las ventajas ambientales del territorio, bajo unos lineamientos normativos que permitan su adecuada dotación y amoblamiento y así mejorar el indicador cualitativo.

Artículo 18. Estrategias para la recuperación del espacio público. Las estrategias de recuperación de espacio público en el distrito son las siguientes:

- Recuperar las vías, andenes y otros espacios públicos utilizados por ocupantes de espacio público (OEP) a través de estrategias de relocalización de vendedores y/o programas de emprendimiento y de la ocupación de automóviles.
- Mejoramiento, embellecimiento y mantenimiento de parques, canchas, bulevares y plazas.
- Llevar a cabo operativos de control y cumplimiento de la normatividad tendiente a la preservación del espacio público; así como la identificación de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del mismo de conformidad con las competencias previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes con la protección del espacio público.
- Adelantar procesos policivos y/o administrativos pertinentes para sancionar o recuperar la integridad urbanística y el espacio público de conformidad con las leyes vigentes tendientes a la defensa de los bienes destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de las necesidades colectivas dentro del distrito de Barranquilla.
- Realizar operativos y control permanente de vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público.
- Realizar las acciones necesarias para que los propietarios de vehículos utilicen los sitios de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito o las zonas de estacionamiento regulado.
- Realizar las acciones necesarias para la aprehensión y escrituración de las áreas de cesión de las urbanizaciones que no han cumplido con las obligaciones urbanísticas.
- Incorporar herramientas jurídicas que permitan incluir dentro del inventario correspondiente los inmuebles de propiedad pública y tener certeza sobre la tradición de estos, identificando la propiedad libre de limitaciones de dominio, la propiedad con gravámenes o afectaciones de tipo urbanístico, la falsa tradición o la propiedad ejercida como una expectativa de

derecho, entre otras situaciones.

- Desarrollar acciones de acompañamiento social que faciliten la interacción con los ocupantes del espacio público y su concientización y empoderamiento respecto de la sostenibilidad y legalización en la gestión del territorio que hace parte del espacio público.
- Realizar las acciones necesarias para la restitución de las áreas y elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados.

Parágrafo. Cuando se requiera para cumplir con los objetivos de recuperación y/o restitución de espacio público la intervención de diferentes entidades deberá crear un comité de coordinación interinstitucional.

Artículo 19. Reubicación y relocalización de vendedores. Para cumplir con la estrategia de recuperación del espacio público, se deberán implementar procesos de relocalización de ocupantes ilegales del espacio público, los cuales comprenden el conjunto de acciones encaminadas a la eliminación puntual de los aprovechamientos indebidos en el área de actuación; y la relocalización de los vendedores informales que ocupan el espacio público que se hayan incorporado al programa de relocalización siempre y cuando se encuentre incluido dentro de los censos realizados y se haya verificado por parte de la Secretaria de Control Urbano el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de los derechos adquiridos

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, o quién haga sus veces, iniciará los procesos de reubicación y así mismo, propenderá por evitar la reincidencia en la ocupación indebida de conformidad con la normatividad legal vigente. En el caso del Centro Histórico, para dar inicio a dicho proceso, el ocupante deberá estar en el corredor seleccionado y priorizado por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces y así mismo deberá estar incluido e identificado en la base de datos del distrital, previa verificación del derecho, habérsele diligenciado una ficha socioeconómica y residir en la jurisdicción del distrito de Barranquilla.

Artículo 20. Estrategia para la relocalización de vendedores ocupantes irregulares del espacio público: Como estrategia para la relocalización de los vendedores ambulantes y/o estacionarios que ocupen de forma irregular el espacio público se priorizará la alternativa de generación de espacios fijos autosostenibles para reubicación o reorganización de los vendedores informales próximos a los sectores priorizados o seleccionados mediante el censo de vendedores que son la base para la ejecución del plan de recuperación que adelantará el distrito de Barranquilla así:

1. La ejecución de proyectos de construcción de espacios especializados abiertos, cerrados, con transparencia, para la relocalización de los vendedores de las zonas preestablecidas dentro de la Política de Rehabilitación, Revitalización, y Reconstrucción implementada por el Distrito, priorizando la intervención del Plan de Recuperación del Centro Histórico de la ciudad que se viene adelantado, así como dentro del marco de cumplimiento de las decisiones judiciales que versen sobre la materia, previo reconocimiento de los derechos.
2. Diseñar planes específicos para la restitución de espacios públicos enfocados en los sectores de mayor ubicación de vendedores en la ciudad, cuyo reconocimiento de derecho dará lugar al traslado a los espacios especializados abiertos, cerrados, con transparencia, construidos y/o al ofrecimiento de alternativas de empleabilidad o financiación de las actividades a formalizar.
3. El Seguimiento y control de estas relocalizaciones las realizará la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, con el apoyo de la Policía Nacional Metropolitana, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo. Las estrategias contempladas en el presente artículo serán aplicables, inclusive, para la relocalización de vendedores informales ubicados en el área comprendida entre la calle 34 a la calle 38, y las carreras 40 y 44; los alrededores de los Centros Comerciales Aladino y Tropical Centro (carrera 43 entre calle 36 y

37) de la ciudad de Barranquilla.

TITULO III

POLÍTICA DE CALIDAD Y CUALIFICACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 21. Integración del espacio público con los sistemas generales. Los espacios públicos deberán estar debidamente integrados con elementos del sistema ambiental, de movilidad (vías y transporte) y al sistema de equipamientos públicos, siguiendo los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y de este Plan Maestro, propendiendo por el desarrollo de intervenciones urbanas integrales tendientes a:

- Planificar sobre los criterios de creación de zonas intra-urbanas como piezas del sistema ambiental, aisladas o intercaladas con otras piezas urbanas; articulando las bandas del sistema ambiental en todas las áreas, para lograr cumplir la función de conectividad ecológica.
- Diseñar espacios y paisajes que permitan el establecimiento de procesos que hacen posible el desarrollo sostenible del espacio público.

Artículo 22. Normas específicas para el diseño de los parques. Los nuevos parques deberán construirse de conformidad con las normas establecidas en el artículo 277 del Decreto Distrital 0212 de 2014 según la escala y en el Manual de Diseño de Espacio Público adoptado mediante el anexo No. 4 del Plan de Ordenamiento Territorial y que hace parte integrante del presente decreto. Deberán seguir los lineamientos referentes a estándares de calidad, escala, función y localización determinadas en el POT, así como los lineamientos para la generación, integración y diseños de espacios públicos contemplados en los Artículos 15, 16 y 17 del presente plan.

Parágrafo 1. Los espacios públicos existentes mantendrán sus condiciones originales de forma, geometría, distribución y vegetación, sin descartar la posibilidad de adaptarse a las nuevas condiciones establecidas en el presente decreto. Cuando se realicen ampliaciones o adecuaciones, se propenderá por desarrollar los nuevos estándares y condiciones de mejoramiento para las nuevas áreas incorporadas.

Parágrafo 2: De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto No. 0923 de 2016, le corresponde a la Agencia Distrital de Infraestructura ADI realizar los procesos de diseño, formulación, contratación, control y seguimiento a la ejecución de los proyectos de obra de infraestructura para la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación ambiental de los parques públicos.

Artículo 23. Lineamientos de materiales. Se deberán incorporar en los diseños del espacio público y su mobiliario, materiales que permitan aumentar la durabilidad de las instalaciones, pensados con una variedad de materiales que garanticen durabilidad, sostenibilidad ambiental, fácil mantenimiento y flexibilidad, bajo los estándares y normas de calidad que regulen al respecto. Igualmente, en el espacio público que contemple zonas recreativas con juegos, se permitirá la utilización de diversidad de materiales, que estimulen las habilidades, creatividad e imaginación de sus usuarios.

Artículo 24. Espacios públicos seguros, integrados, ambientalmente sostenibles y saludables. Con el fin de cumplir con la política de espacios públicos para todos y mejorar su calidad, los espacios públicos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Todos los espacios públicos deberán incluir elementos recreativos que promuevan la salud pública.
- Con el fin de buscar su adaptabilidad al cambio climático, los espacios públicos deben incluir al menos el 35% de su área sistemas y técnicas de drenajes urbanos sostenibles, así como

elementos de vegetación local, que permitan generar zonas de recuperación para los acuíferos, realizar colecta de agua de lluvia, reducción del efecto de isla de calor y ayudar a mejorar las condiciones de microclima para los usuarios. La distribución de este 35%, según el diseño propuesto, deberá coordinarse con la autoridad ambiental del Distrito y con la Secretaría de Planeación Distrital,

- Los espacios públicos deben incorporar principios de diseño que permitan generar impactos en el entorno relacionados con la seguridad y la utilización en mayor número de horas de dichos espacios.
- Se deberá propender por generar espacios públicos seguros, sobre la ribera occidental del Río Magdalena, sus canales, arroyos y los suelos de protección una vez se realicen las obras de mitigación de riesgos.

Artículo 25. Cumplimiento de normas para movilidad y acceso de personas con movilidad reducida. En el diseño de todos los espacios públicos se deberá cumplir con los lineamientos de la Ley 361 de 1997 y las normas de diseño establecidas en el Decreto Nacional 1538 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. En el diseño del espacio público se deberá incorporar la protección y adecuada señalización para evitar elementos que en forma temporal o permanente puedan ofrecer peligro para las personas con limitación o en situación de discapacidad desde el punto de vista diferencial.

Artículo 26. Eliminación de barreras arquitectónicas. Dentro de los proyectos que se planifiquen en el distrito de Barranquilla se deberá, previo al desarrollo de construcción o recuperación del espacio público, eliminarse las barreras arquitectónicas, con el fin de contar con espacios públicos accesibles.

Entiéndanse como barreras físicas aquellas trabas, irregularidades, desniveles y/u obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas.

Parágrafo. En las licencias de intervención del espacio público se deberá incluir la obligación de no generar barreras arquitectónicas y eliminar las existentes.

Artículo 27. Tratamiento de zonas duras y blandas en los parques. Las zonas duras y blandas en los nuevos parques deberán construirse de conformidad con las normas establecidas en los artículos 673 y 674 del Decreto Distrital 0212 de 2014 según la escala y el Manual de Diseño de Espacio Público adoptado mediante el Anexo No. 4 del Plan de Ordenamiento Territorial y del Manual de Silvicultura, Anexo No. 2, que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 28. Lineamiento de diseño y construcción del mobiliario urbano. El mobiliario urbano del espacio público deberá ajustarse de conformidad con los lineamientos de diseño establecidos en el Título III de este Decreto y en el Manual de Diseño de Espacio Público adoptado mediante el anexo No. 4 del Plan de Ordenamiento Territorial, que hacen parte integral del presente plan. Adicionalmente, deberá contemplar la aplicación de los siguientes lineamientos en el mobiliario, acorde a la función, área y dimensiones del espacio público. Se debe localizar dentro del espacio público mobiliario de alta durabilidad y resistente al uso inadecuado, así como mobiliario para personas con movilidad reducida.

- En los parques, plazas, plazoletas, parkways, alamedas y sitios de interés público se deberá instalar por lo menos una (1) señalización de identificación del espacio público en lugar visible.
- Todos los parques, plazas y plazoletas deberán integrar un sistema de señalización, que informe al usuario de las áreas o espacios que lo conforman, así como de su localización dentro del mismo.
- El diseño del espacio público acorde a su función, escala y características, deberá contemplar la instalación de señalización orientada a informar, prevenir, ubicar y educar al ciudadano para que haga un apropiado uso y cuidado del mismo.

- Los diseños de espacio público propenderán por incluir mobiliario de iluminación, además del convencional, con sistemas de energías alternativas que coadyuven a la sostenibilidad ambiental y brinden una cobertura adecuada del espacio a iluminar.
- El mobiliario diseñado para el espacio público debe incorporar canecas de especificaciones y tamaños en concordancia con el tipo, escala y función del espacio público donde se instalarán. Así mismo, su distribución deberá garantizar la cobertura de todas las zonas que conformen el espacio público donde se localicen.

Artículo 29. Servicios obligatorios en parques: Los servicios obligatorios de los parques o Unidades Básicas de Servicio (UBS) deberán construirse y localizarse de conformidad con la norma establecida en el artículo 283 del Decreto Distrital 0212 de 2014 y deben incorporar lineamientos de diseño, materiales y mobiliario, establecidos en el presente plan, así como los parámetros señalados en el Libro IV, Estatuto Urbanístico, del Documento Técnico de Soporte y el Manual de Diseño de Espacio Público de la ciudad de Barranquilla. En complemento con lo dispuesto por la norma, aquellos parques que posean rango de área de predio entre 1.000 M² a 5.000 M², deberán contar por lo menos con una unidad básica de servicio mínima que no supere los 25 M², la cual deberá estar integrada por un pequeño local comercial, batería de baños y cuarto de aseo. Para aquellos parques que no superen los 1.000 M² de área de lote, se podrán ubicar, en coordinación con la entidad competente, baterías de baños portátiles.

Parágrafo: Como parte de los servicios obligatorios a brindar en el espacio público de la ciudad, la Agencia Distrital de Infraestructura encargada de la administración de los parques, deberá coordinar la instalación de sistemas tecnológicos de seguridad, comunicación e información en los parques, de acuerdo con su escala y área de cobertura.

Artículo 30. Mantenimiento y adecuación de redes. Con el fin de garantizar el derecho a la seguridad personal y la locomoción de los ciudadanos, las empresas prestadoras de servicios públicos tienen la obligación de realizar mantenimiento de las redes de tendido aéreo que se encuentran a su cargo, y de adecuarlas cuando se requiera para evitar que se materialicen riesgos o causen daños a la comunidad.

Parágrafo. La Alcaldía podrá requerir e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para garantizar el buen estado de las redes, exigir su reparación o su demolición cuando se encuentre en estado de ruina.

Artículo 31. Subterranización de cableado. De conformidad con los artículos 228 y 437 del Decreto Distrital 0212 de 2014, los nuevos desarrollos deberán subterranizar las redes de energía y telecomunicaciones.

Parágrafo 1. El mobiliario correspondiente a los elementos de redes de transmisión de energía, telecomunicaciones, seguridad, publicidad y demás que impidan la accesibilidad de los ciudadanos al espacio público obstruyendo los andenes, deberán ser removidos y/o reubicados por parte de la empresa prestadora del servicio correspondiente en la respectiva franja de amoblamiento determinadas por la Secretaría de Planeación del Distrito o la dependencia que la administración distrital designe.

En el caso donde dicha franja de amoblamiento no se encuentre proyectada sobre dicho perfil, la empresa prestadora del servicio está en la obligación de subterranizar las redes.

Parágrafo 2: La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces y las inspecciones de policía urbanas adscritas a dicha secretaría ejercerán la vigilancia y control sobre los elementos de redes de transmisión de energía, telecomunicaciones, seguridad y publicidad que trasgredan el espacio público garantizando las necesidades colectivas de los habitantes del distrito de Barranquilla.

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces y las inspecciones de policía adelantaran las actuaciones administrativas o de policía a que haya lugar para preservar el

cuidado e integridad del espacio público.

TITULO IV

POLÍTICA DE INCLUSIÓN Y CULTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 32. Espacios públicos culturales. En los espacios públicos se deberá propender por crear lugares destinados a mejorar la sociabilidad, la promoción de la creatividad en la comunidad y la interacción cultural. Así mismo, en los parques Distritales y Metropolitanos se deberá incorporar una zona libre para el desarrollo de actividades como exposiciones y concursos al aire libre, festivales de grupos folklóricos, concursos musicales, reuniones comunitarias, bazares, entre otros.

Parágrafo. En los sectores asociados a las actividades y eventos incorporados al Plan Especial de Salvaguarda para el Carnaval de Barranquilla, aprobado mediante Resolución N° 2128 del 21 de julio de 2015 del Ministerio de Cultura, los elementos de espacio público de la ciudad tales como: andenes, vías, parques, plazas y plazoletas se deberán adaptar a las actividades propias del pre-carnaval y el carnaval de Barraquilla, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

Artículo 33. Zonas de arte público. De conformidad con el artículo 282 y 675 del Decreto Distrital 0212 de 2014, en el diseño de nuevos parques y en la adecuación de los existentes, se deberá delimitar un espacio y la infraestructura necesaria para instalar en el lugar más visible, para conductores y transeúntes, un elemento de arte público urbano (escultura, estatua, busto, instalación, etc.) con iluminación y escala adecuada, proporcional al espacio donde se pretenda ubicar, logrando armonía con el paisaje urbano circundante. No debe existir más de un monumento conmemorativo o representativo por parque, salvo en aquellos superiores a 5.000 M², en los que se podrán instalar zonas adicionales. En las plazas y plazoletas podrán disponerse, igualmente, elementos de arte público que realcen la estética y la memoria urbana.

Parágrafo: El permiso para la ubicación, instalación y reubicación de los elementos de arte público, deberá ser concertado entre el interesado y las entidades distritales competentes.

Artículo 34. Cerramientos. De conformidad con el artículo 285 del Decreto Distrital 0212 de 2014, los parques no deben tener cerramientos de ninguna especie, deben ser totalmente abiertos, a excepción de aquellos parques de escala distrital, metropolitana o regional, los cuales por condiciones de seguridad o por el desarrollo de actividades que requieran control y manejo especial podrán tener cerramientos y controles de acceso que se ajusten al mobiliario urbano adoptado por el Distrito. En todos los casos los cerramientos y/o controles no podrán privar a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito en las horas aptas para su disfrute.

Parágrafo 1. La administración distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Planeación Distrital, en coordinación con la Agencia Distrital de Infraestructura ADI o la entidad que haga sus veces mediante acto administrativo, determinará la procedencia del cerramiento y los controles de acceso para los parques de escala distrital, metropolitana o regional que así lo requieran.

Parágrafo 2. Las condiciones para construir dicho cerramiento son las establecidas en el artículo 285 del Decreto Distrital 0212 de 2014.

Artículo 35. Controles de acceso. Los controles de acceso deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Los parques de escala distrital y metropolitana, así como aquellos que por sus características especiales lo ameriten (tamaño, actividades, contexto, seguridad, demanda, entre otras), deberá contar con accesos para los flujos peatonales, vehiculares y de transporte alternativo. Dichos accesos deberán estar localizados de manera tal que garanticen la conexión del parque con la trama vial y peatonal de la ciudad, en concordancia con las estrategias de accesibilidad y continuidad arquitectónica del espacio público incorporadas en el presente acto administrativo.

- En los parques de escala distrital y metropolitana deberán contar como mínimo con dos (2) accesos, los cuales se localizarán de acuerdo con el tamaño y características del parque. De igual manera, se podrán colocar accesos auxiliares y/o complementarios en diversas áreas del parque, que garanticen suministro y evacuación.
- Los accesos de los parques deberán contar con elementos arquitectónicos que los identifiquen claramente y que permitan realizar los controles de los flujos peatonales, vehiculares y de transporte alternativo, a través de un espacio o área de recibo (lobby, plazoleta, terraza, etc.) proporcional a la escala del parque.
- Todos los elementos arquitectónicos que hagan parte de los accesos y controles de los parques deberán construirse a partir de la Línea de Construcción establecida según el perfil vial correspondiente a la manzana, establecido en el Decreto 0823 de 2015 – Mapa de Alineamientos.
- Toda zona de acceso a los parques deberá integrar en su diseño arquitectónico y urbano, soluciones para los flujos peatonales, vehiculares, de transporte alternativo y para personas con capacidades diferenciales.
- Dentro de los elementos arquitectónicos que hagan parte del diseño de los accesos y controles de los parques, se deberá garantizar espacios proporcionales para el desarrollo de garitas de acceso, sistemas tecnológicos de seguridad, portones, rejas, talanqueras y/o sistemas electrónicos automatizados que faciliten el control y acceso al parque.

Artículo 36. Usos permitidos en el espacio público. De acuerdo a la naturaleza y escala del espacio público y teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos, 514, 515, y 674 los usos permitidos en el espacio público son:

- **Parques:** usos recreativos (recreación pasiva y activa), usos institucionales (administración, seguridad y cultural), servicios regulados y autorizados (cafeterías y terrazas), servicios complementarios (estacionamientos públicos, unidades básicas de servicios y similares)
- **Plazas y plazoletas:** usos institucionales (administración, seguridad y cultural), servicios regulados y autorizados (cafeterías y terrazas), servicios complementarios (estacionamientos públicos, unidades básicas de servicios y similares)
- **Zonas verdes, alamedas y parkway:** usos recreativos (recreación pasiva y activa) y usos institucionales (administración, seguridad y cultural)

Parágrafo 1. El uso comercial y aprovechamiento económico de los antejardines se permitirá conforme a lo estipulado en los artículos 514, 515 y 516 del Plan de Ordenamiento Territorial Distrital (Decreto 0212 del 2014) y la regulación establecida en el presente plan y en los decretos que lo reglamenten.

Parágrafo 2. Se podrán autorizar usos comerciales y de servicios en el espacio público en el marco del aprovechamiento económico establecido en el Título VI del presente plan y en el decreto que lo reglamente dentro de la cual el Distrito podrá regular las actividades que serán permitidas en el mismo.

Artículo 37. Equipamientos permitidos en el espacio público. Los equipamientos permitidos en los artículos 277 y 282 del Decreto Distrital 0212 de 2014, se complementan con los dispuestos a continuación de acuerdo a la naturaleza y escala del espacio público, así:



ESCALA DEL ESPACIO PÚBLICO	PARQUES	PLAZA Y PLAZOLETAS	ZONAS VERDES, ALAMEDAS Y PARKWAYS	FRANJAS DISTRITALES	FRANJAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	ANTEJARDINES
REGIONAL METROPOLITANA	<p>Principales: Seguridad y Control, Administración, Miradores, Canchas Deportivas Especiales, Instalaciones Culturales, Servicios Complementarios (estacionamientos, unidades básicas de servicio, aseo, señalización e iluminación)</p> <p>Complementarios: Juegos Infantiles, Zonas para ejercicios físicos, Canchas Deportivas de todos los tipos, Cuerpos de agua artificiales, Terraza, Cafetería Monumentos y Esculturas, tecnologías de la información y comunicaciones, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>	<p>Estacionamientos subterráneos, espacios subterráneos culturales (salas de exposiciones, salones de eventos y charlas y espacios similares), servicios complementarios subterráneos (unidades básicas de servicio, administración, seguridad y similares), tecnologías de la información y comunicaciones, monumentos, esculturas, arte público, fuentes de agua, señalización, iluminación, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>	<p>Tecnologías de la información y comunicaciones, monumentos, esculturas, arte público, fuentes de agua, señalización, iluminación, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>	<p>Acorde a lo establecido en los Artículos 683 y 684 del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0212 del 2014)</p>	<p>Acorde a lo establecido en los Artículos 683 y 684 del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0212 del 2014)</p>	<p>Acorde a lo establecido en los Artículos 683 y 684 del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0212 del 2014)</p>
DISTRITAL	<p>Principales: Seguridad y Control, Administración, Miradores, Canchas Deportivas Especiales, Instalaciones Culturales, Servicios Complementarios (estacionamientos, unidades básicas de servicio, aseo, señalización e iluminación)</p> <p>Complementarios: Juegos Infantiles, Zonas para ejercicios físicos, Canchas Deportivas de todos los tipos, Cuerpos de agua artificiales, Terraza, Cafetería Monumentos y Esculturas, tecnologías de la información y comunicaciones, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>	<p>Estacionamientos subterráneos, espacios subterráneos culturales (salas de exposiciones, salones de eventos y charlas y espacios similares), servicios complementarios subterráneos (unidades básicas de servicio, administración, seguridad y similares), tecnologías de la información y comunicaciones, monumentos, esculturas, arte público, fuentes de agua, señalización, iluminación, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>	<p>Tecnologías de la información y comunicaciones, monumentos, esculturas, arte público, fuentes de agua, señalización, iluminación, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>	<p>Acorde a lo establecido en los Artículos 683 y 684 del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0212 del 2014)</p>	<p>Acorde a lo establecido en los Artículos 683 y 684 del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0212 del 2014)</p>	<p>Acorde a lo establecido en los Artículos 683 y 684 del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0212 del 2014)</p>
ZONAL	<p>Principales: Seguridad y Control, Administración, Miradores, Canchas Deportivas Especiales, Instalaciones Culturales, Servicios Complementarios (estacionamientos, unidades básicas de servicio, aseo, señalización e iluminación)</p> <p>Complementarios: Juegos Infantiles, Zonas para ejercicios físicos, Canchas Deportivas de todos los tipos, Cuerpos de agua artificiales, Terraza, Cafetería Monumentos y Esculturas, tecnologías de la información y comunicaciones, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>	<p>Tecnologías de la información y comunicaciones, monumentos, esculturas, arte público, fuentes de agua, señalización, iluminación, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>				
LOCAL	<p>Principales: Seguridad y Control, Administración, Miradores, Canchas Deportivas Especiales, Instalaciones Culturales, Servicios Complementarios (estacionamientos, unidades básicas de servicio, aseo, señalización e iluminación)</p> <p>Complementarios: Juegos Infantiles, Zonas para ejercicios físicos, Canchas Deportivas de todos los tipos, Cuerpos de agua artificiales, Terraza, Cafetería Monumentos y Esculturas, tecnologías de la información y comunicaciones, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>	<p>Tecnologías de la información y comunicaciones, monumentos, esculturas, arte público, fuentes de agua, señalización, iluminación, estacionamiento para bicicletas, canecas y bancas.</p>				

Artículo 38. Localización de terrazas-cafeterías: De conformidad con el artículo 282 del Decreto Distrital 0212 de 2014 se podrán permitir terrazas y cafeterías con un área no mayor a 25,00 M² por cada 2.000 M² de parque (instalaciones más terraza, la cual deberá estar abierta y sin cerramiento), integradas o no a las UBS, previa autorización de la administración distrital en los términos de este decreto y mediante el pago por el aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 1: Cuando el área de terrazas y cafeterías supere los 200 M², no podrán disponerse de manera concentrada, con el fin de evitar la aglomeración y la conformación de bloques arquitectónicos que afecten el carácter abierto del parque.

Artículo 39. Localización de equipamientos públicos existentes en parques. Se permite la permanencia de equipamientos de propiedad pública en los parques localizados en zonas objeto de legalización, previo contrato de administración y manejo con la entidad administradora del equipamiento y siempre y cuando cumplan con las normas de seguridad; caso en el que se permitirán controles y cerramiento del área del equipamiento a cargo de la entidad administradora.

Parágrafo: En los casos de la existencia de equipamientos públicos en los parques el área destinada al equipamiento podrá ser cerrada y contar con los controles de acceso que la entidad administradora del equipamiento y la secretaria de control urbano y espacio público concierten.

Artículo 40. Puentes y enlaces peatonales entre edificaciones. En los casos en que se permita la construcción de puentes o enlaces que comuniquen edificaciones se deberá retribuir económicamente al distrito por la ocupación permanente del espacio público aéreo mediante la modalidad de contrato de aprovechamiento del espacio público no superior a 30 años definida por el Distrito.

Parágrafo 1. Cuando para su desarrollo requiera usar, adicionalmente, espacios públicos para resolver técnicamente dicha construcción, en especial, lo correspondiente a la estructura de soporte y/o apoyos, dicha adecuación deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Planeación mediante licencia de intervención de espacio público, quien evaluará los aspectos técnicos correspondientes.

Parágrafo 2. Para acceder a dicha autorización, será requisito la presentación de la licencia de construcción en la modalidad correspondiente expedida por una Curaduría Urbana cuando se requiera la intervención de edificaciones nuevas o existentes en predios privados.

Parágrafo 3: Las condiciones jurídicas y económicas para dichas intervenciones serán establecidas en la reglamentación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público, de que trata el Título VI del presente plan.

Artículo 41. Aprovechamiento económico de antejardines. De conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla Decreto 0212 de 2014, se permite el aprovechamiento en corredores de actividad económica y en polígonos distintos al residencial, en aquellos sectores donde los actos administrativos que regulan el marco normativo del aprovechamiento económico del espacio público establecido en el presente acto administrativo lo permita y con observancia a los lineamientos desarrollados por la administración distrital en el acto administrativo regulatorio por medio del cual se adopte la administración, mantenimiento y aprovechamiento temporal económico del espacio público.

Artículo 42. Aprovechamiento económico de antejardines. En relación con el aprovechamiento temporal de los antejardines, se permitirá en aquellos sectores señalados en el artículo 515 del Decreto 0212 de 2014 del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, para la cual, a través de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público reglamentará las condiciones legales, técnicas y financieras para su aprovechamiento.

TITULO V**POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y GESTIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.**

Artículo 43. Estrategias de gestión, financiación y sostenibilidad del espacio público. Se establecen como estrategias para la gestión, financiación y sostenibilidad del espacio público la siguientes:

Estrategia 1. Proporcionar condiciones de manejo de los espacios públicos de la ciudad.

Mediante tres acciones concretas

- Definición administrativa de las entidades y dependencias que se encargarán de los distintos aspectos de manejo;
- Administración jurídica de las propiedades y bienes de espacio público en una sola entidad o dependencia de la administración distrital o de una sociedad con participación o no de capital público, de conformidad con las competencias asignadas;
- Definición de la participación del distrito de Barranquilla en el aprovechamiento del espacio público y la determinación de las reglamentaciones necesarias para la gestión del espacio como fuente de recursos.

Objetivos específicos:

- Definir un marco regulador, jurídico y económico para el aprovechamiento temporal del espacio público;
- Promocionar y facilitar la organización de vendedores ambulantes y de sus ámbitos sectoriales de trabajo en todo el Distrito;
- Expulsar del espacio público actividades ilegales, ilícitas o criminales con la cooperación de todas las partes involucradas en los programas de recuperación del espacio público, en especial, Todos al Parque.

Estos objetivos se materializan mediante las siguientes operaciones:

- Diseño de una reglamentación sobre el uso y aprovechamiento temporal del espacio público, complementario al PMEP;
- Creación de programas para la promoción de la organización de los vendedores informales, en donde se incluyan políticas de diferenciación y especialización de los grupos, políticas de ubicación y subprogramas de capacitación,
- Diseño de un plan de contingencia de corto plazo con la ubicación provisional de vendedores en centralidades secundarias, intercambiadoras de transporte colectivo y principales vías de acceso a la ciudad, fijación de metas e identificación de los recursos de presupuesto requeridos.
- Creación del sistema de gestión, administración y monitoreo del espacio público dentro de la Secretaria de Control y Espacio Público o de un Órgano Jurídico independiente.

Estrategia 2: Proporcionar instrumentos de financiamiento y gestión del suelo vinculado a proyectos de espacio público.

Los diferentes instrumentos de financiamiento pueden estar apoyados en incentivos variados como:

- Reparto de cargas y beneficios entre el sector público y propietarios de inmuebles;

- Participación en plusvalía y contribución por valorización (local), nodo;
- Sistema de concesiones lucrativas de los espacios generados a organizaciones de vendedores y del sector privado empresarial que permitan su mantenimiento;
- Concesiones para publicidad visual y en general para el aprovechamiento temporal del espacio público;
- Asociaciones público privadas para la administración manejo y/o aprovechamiento temporal del espacio público;
- Precio público por el uso del espacio público en beneficio de toda la ciudad teniendo en cuenta variables tales como metros cuadrados utilizados, tiempos y beneficios.

Artículo 44. Competencias en el espacio público: De acuerdo con las facultades otorgadas mediante los Decretos 0923 y 0941 de 2016 las competencias y funciones relativas al espacio público, recaen sobre las entidades descritas a continuación y son ellas las competentes para otorgar los permisos o suscribir los contratos de aprovechamiento temporal de acuerdo con sus funciones.

ADMINISTRADORES DEL ESPACIO PUBLICO	
ENTIDAD	FUNCION GENERAL
Dirección Marítima (DIMAR)	Coadyuvar las medidas administrativas de recuperación
Barranquilla Verde	Control deterioro Ambiental del espacio físico
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP)	Control de ocupación física y Administración del espacio público
Agencia Distrital de Infraestructura (ADI)	Mantenimiento del espacio Físico y administración de los recursos hídricos y parques
Secretaria de Transito y Seguridad Vial	Control del tránsito vial y peatonal. Mobiliario Urbano. Zonas de Estacionamientos
Secretaría de Planeación Distrital	Expedición de Licencias de intervención

Artículo 45. Sistema institucional de espacio público. La administración distrital podrá crear un sistema institucional para el manejo, administración y gestión del Plan Maestro de Espacio Público, de manera que le permita asegurar su puesta en marcha y cumplir con los fines para lo cual fue creado.

Artículo 46. Comité de coordinación interinstitucional de gestión del espacio público. Créase el comité como instancia de coordinación interinstitucional de las entidades que tienen injerencia en la planeación, construcción, mantenimiento, administración, gestión, manejo y aprovechamiento económico del espacio público, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- Secretario de Planeación o su delegado.
- El Secretario de Control Urbano y Espacio Público o su delegado.
- El Secretario de Movilidad o su delegado.
- El Secretario Obras Públicas o su delegado.
- El director de Barranquilla Verde o la entidad que haga sus veces

- El director de la Agencia Distrital de Infraestructura.
- Gerente de EDUBAR.
- El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo o a quien designe.
- Un delegado del alcalde distrital.

Parágrafo 1. Dicho comité será presidido por la Secretaria Distrital de Planeación y la Secretaría Técnica del Comité de Coordinación Interinstitucional será desempeñada por la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en consideración a las funciones que le han sido delegadas por expreso mandato del Decreto 0941 de 2016.

Parágrafo 2. El Comité se dará su propio reglamento.

Parágrafo 3. El Comité elegirá un representante para que sea el vocero de la administración en temas relacionados con espacio público ante las demás entidades del orden gubernamental y no gubernamental relacionado con temas de espacio público.

Artículo 47. Mantenimiento de los espacios públicos. El Distrito a través de las diferentes secretarías y de conformidad con las funciones delegadas por el Decreto 0941 de 2016 contenidos en el artículo 44 del presente decreto, le corresponde velar por lo mantenimiento de los espacios públicos y áreas recuperadas al servicio de los habitantes del distrito de Barranquilla

Artículo 48. Instrumentos de financiación. Los instrumentos para la financiación del PMEP, entre otros, serán:

- 1. Aprovechamiento económico a través de la instalación de estructuras de soporte para la colocación de elementos de recepción y transmisión de telecomunicaciones en toda la ciudad de acuerdo a lo establecido en los decretos distritales 568 de 2017 y 219 de 2019 y demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen:** Mediante éstos decretos se regula el procedimiento para levantar el plano de localización de las redes de telecomunicaciones y/o comunicaciones, sus estructuras de soporte e infraestructura asociada y se establecen las condiciones para el uso del mobiliario y la ocupación del espacio público por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y las empresas que instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente infraestructura de telecomunicaciones. El cobro por el aprovechamiento temporal del espacio público depende del metraje de las infraestructuras como de las franjas utilizadas por el operador de telecomunicaciones.
- 2. Concesión de publicidad exterior visual y mobiliario urbano para comercio y servicios en el espacio público:** La Concesión de la Publicidad Exterior visual está regulado mediante el Decreto 0589 de 1998 y por el Decreto 0332 de 2015, por el cual se regulan las características y condiciones para el registro de publicidad exterior visual-pantallas tipo LED y demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. Los valores percibidos por la explotación del mobiliario urbano y la publicidad exterior deberán destinarse al mantenimiento y generación de nuevo espacio público del distrito de Barranquilla, siempre y cuando esto no contrarie las normas señaladas en el Estatuto Tributario.
- 3. Cesión por compensación por intercambio de edificabilidad adicional:** Ha sido reglamentado mediante el Decreto 0638 de 2014 modificado por el Decreto 0549 de 2015 y demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, por medio del cual se definen los procedimientos del sistema de distribución de cargas y beneficios en cumplimiento de las compensaciones por intercambio de edificabilidad, establecidos por el Decreto Distrital 0212 de 2014, por medio del cual se adopta el POT del Distrito E.I.P. de Barranquilla 2012-2032. Las cesiones por compensación deberán ser priorizadas en la zona piloto que escoja el alcalde distrital para generar nuevos espacios públicos para la ciudad.
- 4. Aprovechamiento locativo de eventos:** Según lo regulado en el Decreto 0012 de 2005,

Decreto 0045 de 2013 y Decreto 469 de 2013 y demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Además de los impuestos unificados por espectáculos públicos, los cuales se encuentran reglamentados en el Decreto 0119 de 2019 por medio del cual se compila y renumera el Estatuto Tributario del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, .

- 5. Cobro por aprovechamiento de las asignaciones de locales en sitios de relocalización:** Esto se debe desarrollar de forma gradual y con miras a la auto sostenibilidad se podrán fijar cánones a cargo del ocupante reubicados y/o relocalizados por el aprovechamiento. Sin perjuicio de lo anterior, los valores se ajustarán según las circunstancias socioeconómicas de cada caso en particular y para ello se realizará un estudio socioeconómico que pueda establecer la capacidad de pago.
- 6. Asociaciones público-privadas:** Constituyen un mecanismo de vinculación de capital privado para la construcción de infraestructura pública y sus servicios asociados. Se encuentra reglamentado en la Ley 1508 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 3656 de 2012 del Departamento Nacional de Planeación y demás normas que modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 7. El cobro por el uso de zonas de estacionamiento regulado (ZER).** El cobro de estas zonas se encuentra regulado por el Acuerdo 008 de 2017 y el Decreto 0488 de 2018 y demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Parágrafo. Con los recursos de participación en plusvalía regulado en el artículo 469 del Decreto Distrital 0212 de 2014 o contribución a la valorización por beneficio local o general se podrán financiar obras de espacio público.

Artículo 49. Contratos de administración y manejo del espacio público. Son los contratos que el Estado confiere o celebra con un particular (persona natural o jurídica) o una entidad pública, el cual tienen como objetivos lo siguiente:

1. Otorgar el uso de manera temporal de un determinado espacio público de la ciudad, previa autorización escrita que debe ser emitida por la respectiva entidad administradora del espacio público para desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro en el mobiliario urbano creado para tal fin, siempre y cuando se observen los requisitos que le sean exigidos, y a cambio de una contraprestación económica.
2. Otorgar la administración, manejo y mantenimiento de un espacio público sin que se conceda posibilidad alguna de desarrollar actividades económicas con ánimo de lucro.
3. Otorgar el uso de manera temporal de un determinado espacio público de la ciudad, previa autorización escrita que debe ser emitida por la respectiva Entidad administradora del Espacio público para desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro en los parques, plazas o plazoletas con mobiliario temporal como ferias o eventos.
4. Otorgar a una entidad la administración, manejo, mantenimiento y aprovechamiento temporal económico del espacio público.

Parágrafo 1: Los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento temporal económico del espacio público celebrados por el distrito de Barranquilla, son contratos estatales de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública, cuyo régimen jurídico le es aplicable y en consecuencia los recursos que se generan por la administración, el mantenimiento o el aprovechamiento económico de las zonas de uso público, constituyen recursos o dineros públicos, dado que su origen justamente radica en la utilización de los bienes de uso público con fines económicos tendientes a su autosostenibilidad, conducta permitida por el ordenamiento jurídico y regulada bajo esta modalidad contractual por las normas nacionales y distritales.

Parágrafo 2: La Administración Distrital mediante decreto definirá un marco normativo para establecer los términos de los Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público celebrados por el distrito de Barranquilla.

TITULO VI

APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 50. Objeto. El aprovechamiento económico del espacio público tiene como objeto:

- a) Promover la organización de los vendedores informales y de prestación de servicios al usuario del espacio público.
- b) Cumplir con el principio de cargas y beneficios del ordenamiento territorial
- c) Prestar servicios al ciudadano en el espacio público mediante una retribución al estado para su generación, mantenimiento y sostenibilidad
- d) Propender por la sostenibilidad económica y social del espacio público

Artículo 51. Definición de aprovechamiento económico del espacio público. Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de cualquier actividad lícita con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del distrito de Barranquilla, previa autorización de la autoridad competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.

Artículo 52. Áreas del espacio público con capacidad para generar aprovechamientos. Las áreas del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico son:

- **Zonas de aprovechamiento económico regulado:** Espacios públicos tales como parques, plazas, plazoletas y en la franja destinada a amoblamiento urbano de andenes o vías peatonales, respecto de los cuales, la autoridad competente autoriza expresamente la localización de mobiliario y la ejecución de algún tipo de actividad económica o la realización de eventos y ferias temporales.
- **Zonas de estacionamiento regulado (ZER)** Espacios públicos y áreas definidas en las vías en la que se permite el estacionamiento de vehículos bajo retribución económica.

Parágrafo: El funcionamiento de las zonas de estacionamiento regulado sobre vía pública y/o espacios públicos, se regulará de acuerdo con las disposiciones consagradas en el Decreto 0488 de 2018.

El aprovechamiento económico se podrá realizar en los elementos constitutivos naturales, artificiales o contruados del sistema del espacio público y de los elementos del sistema de movilidad que hacen parte del espacio público, en particular sobre los siguientes elementos:



TABLA MATRIZ DEL APROVECHAMIENTO

ESPACIO PÚBLICO OBJETO DEL APROVECHAMIENTO		ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO		ADMINISTRADORES DEL ESPACIO PÚBLICO		
ELEMENTO CONSTITUTIVO DE ESPACIO PÚBLICO	TIPO DE ESPACIO PÚBLICO		ACTIVIDAD PERMITIDA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD	FUNCIÓN GENERAL
	EFFECTIVO	NO EFFECTIVO				
NATURAL	N/A	Rondas Hídricas	Actividades de investigación	Actividades de carácter académico donde grupos de personas realizan recorridos para hablar de temas específicos.	Dirección Marítima (DIMAR)	Controlar, regular, concesiones del espacio físico
			Actividades de educación ambiental.	Actividades de carácter académico donde grupos de personas realizan recorridos para hablar de temas ambientales.	Barranquilla Verde	Control deterioro Ambiental del espacio físico
			Actividades ecológicas.	Actividad turística de carácter ambiental consistente en recorrer áreas con riqueza ecológica, disfrutando sus atractivos naturales.		
			Actividades de recreación pasiva.	Actividades contemplativas dirigidas al disfrute del paisaje y la salud física y mental, para las, tales como recorridos en senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio.	Corporación Regional Autónoma (CRA)	Control del deterioro Ambiental del espacio físico
			Actividades de ecoturismo	Actividad turística consistente en recorrer o visitar áreas naturales, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar sus atractivos naturales.	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP)	Control de ocupación física, Administración del espacio físico
			Actividades temáticas.	Actividades de carácter académico donde grupos de personas realizan recorridos para hablar de temas específicos.	Agencia Distrital de Infraestructura (ADI)	Mantenimiento del espacio Físico
	N/A	Zonas de Manejo de Protección Ambiental	Actividades de educación ambiental.	Actividades de carácter académico donde grupos de personas realizan recorridos para hablar de temas ambientales.	Dirección Marítima (DIMAR)	Controlar, regular, concesiones del espacio físico
					Barranquilla Verde	Control deterioro Ambiental del espacio físico
					Corporación Regional Autónoma (CRA)	Control del deterioro Ambiental del espacio físico
			Actividades ecológicas.	Actividad turística de carácter ambiental consistente en recorrer áreas con riqueza ecológica, disfrutando sus atractivos naturales.	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP)	Control de ocupación física, Administración del espacio físico
	Actividades de recreación pasiva.	Actividades contemplativas dirigidas al disfrute del paisaje y la salud física y mental, para las, tales como recorridos en senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio.	Agencia Distrital de Infraestructura (ADI)	Mantenimiento del espacio Físico		
			Actividades comerciales de bajo impacto dentro de enlaces peatonales subterráneos.	Actividades de venta y comercio de bienes y servicios de bajo impacto, alimentos, artesanales, revistas, periódicos.	Secretaría de Transito y Seguridad Vial.	Control del tránsito vial y peatonal
					Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP),	Control de ocupación física, Administración del espacio físico

	N/A	Espacio Aéreo	Actividades de Circulación Peatonal	Recorridos por personas a través de enlaces públicos para el traslado de un lugar a otro.	Secretaría de Planeación Distrital	Expedición de Licencias de intervención	
ARTIFICIAL CONSTRUIDO	N/A	Zona de amoblamiento urbano	Actividades de servicios para espectadores de desfiles o eventos de carnaval.	Actividades relacionadas con la instalación de sillas, carpas, plataformas de baja altura, para el uso temporal de los espectadores o asistentes a los desfiles del carnaval.	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP), ,	Control de ocupación física, Administración del espacio físico	
			Actividades de comercio y ventas de bienes temporales en desfiles.	Actividades relacionadas con la instalación temporal de mobiliario para la venta de bienes alimentos, refrescos, mecatos, artesanías al servicio de los espectadores o asistentes a los desfiles del carnaval.	Secretaría de Planeación Distrital	Expedición de Licencias de intervención	
			Instalación de Mobiliario Urbano	Actividad relacionada con la dotación e instalación de elementos de información, seguridad, señalización, higiene, entre otros, para la disposición y orientación de los ciudadanos.	Agencia Distrital de Infraestructura (ADI)	Mantenimiento del espacio Físico	
	N/A	Malecones	Actividades de recreación pasiva.	Actividades contemplativas dirigidas al disfrute del paisaje y la salud física y mental, para las, tales como recorridos en senderos para bicicletas, senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio.	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP),	Control de ocupación física	
			Actividades de recreación activa	Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas, que tienen como fin la salud física y mental.	Puerta de Oro (CCEE), Entidad PP	Administración del espacio físico	
			Actividades de comercio y ventas de bienes y servicios	Actividades relacionadas con la instalación de unidades básicas de servicios (UBS) para la venta alimentos, refrescos, artesanías entre otros al servicio de los visitantes			
			Actividades culturales, lúdicas y masivas de espectáculos al aire libre.	Actividades relacionadas con eventos teatrales, folclóricas y audiovisuales.	Agencia Distrital de Infraestructura (ADI)	Mantenimiento del espacio Físico	
	Parque Urbano Escala Regional	N/A	N/A	Actividades de Recreación Pasiva, de Investigación, de Educación Ambiental, Ecológicas, Eco turísticas y venta de bienes y servicios.	Actividades de carácter académico donde grupos de personas realizan recorridos para hablar de temas específicos, ambientales de investigación y eco turísticos, disfrutando sus atractivos naturales.	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP)	Control de ocupación física, Administración del espacio físico
				Actividades de Recreación Pasiva, de Investigación, de Educación Ambiental, Ecológicas, Eco turísticas y venta de bienes y servicios.	Actividades de carácter académico donde grupos de personas realizan recorridos para hablar de temas específicos, ambientales de investigación y eco turísticos, disfrutando sus atractivos naturales.		
				Actividades de Recreación Pasiva, Activa, temática, de Educación Ambiental, Eco turísticas y venta de bienes y servicios.	Actividades de carácter recreativo donde grupos de personas realizan acciones de esparcimiento, de ejercicios físicos, de temas específicos, ambientales y eco turísticos, disfrutando las zonas públicas existentes.	Secretaría de Planeación Distrital	Expedición de Licencias de intervención
				Actividades deportivas, de recreación activa, pasiva y venta de bienes y servicios.	Actividades de carácter deportivo y recreativo donde grupos de personas realizan acciones lúdicas, de esparcimiento, de ejercicios físicos, disfrutando las zonas públicas existentes.		



	Parque Urbano Escala Local		Actividades deportivas, de recreación activa, pasiva y venta de bienes y servicios.	Actividades de carácter deportivo y recreativo donde grupos de personas realizan acciones lúdicas, de esparcimiento, de ejercicios físicos, disfrutando las zonas públicas existentes.	Agencia Distrital de Infraestructura (ADI)	Mantenimiento del espacio Físico
	Parque Urbano Sub Escala Barrial		Actividades deportivas, de recreación activa, pasiva y venta de bienes y servicios.	Actividades de carácter deportivo y recreativo donde grupos de personas realizan acciones lúdicas, de esparcimiento, de ejercicios físicos, disfrutando las zonas públicas existentes.		
	Parque Urbano Sub Escala Sectorial		Actividades de recreación activa y pasiva.	Actividades de carácter recreativo donde grupos de personas realizan acciones lúdicas, de esparcimiento, de ejercicios físicos, disfrutando las zonas públicas existentes.		
	Plazas	N/A	Actividades temporales de afluencia masiva de público	Filmación de obras audiovisuales, recreativas, actividades comerciales, eventos publicitarios, manifestaciones artísticas de carácter musical, folclóricos, culturales y políticas, ferias inmobiliarias, entre otros.	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP)	Control de ocupación física, Administración del espacio físico
					Secretaría de Planeación Distrital	Expedición de licencias de intervención
	Plazoletas	N/A	Actividades temporales de baja afluencia de público.	Filmación de obras audiovisuales, recreativas, actividades comerciales, eventos publicitarios, ferias inmobiliarias, entre otros.	Agencia Distrital de Infraestructura (ADI)	Mantenimiento del espacio Físico
	N/A	Antejardines	Actividades de comercio y ventas de bienes y servicios	Conjunto de actividades dispuestas para el uso de restaurantes, Cafeterías, comidas rápidas y similares	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP)	Control de ocupación física, Administración del espacio físico
					Secretaría de Planeación Distrital	Expedición de licencias de intervención
	Zonas Verdes	N/A	Actividades Contemplativas	Relacionada con el uso y disfrute del paisaje urbano	Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP)	Control de ocupación física, Administración del espacio físico
Agencia Distrital de Infraestructura (ADI)					Mantenimiento del espacio Físico	



Artículo 53. Marco normativo para el aprovechamiento económico del espacio público. La administración distrital mediante acto administrativo definirá regulará las zonas de aprovechamiento regulado y las zonas estacionamiento regulado, estas últimas reguladas por intermedio del Decreto 0488 de 2018. Se tendrá los siguientes objetivos:

- Prevenir o eliminar las ocupaciones y utilizaciones indebidas del espacio público.
- Evitar el aprovechamiento económico del espacio público en contra del interés de la comunidad
- Organizar la prestación de servicios en el espacio público mediante la construcción y asignación de mobiliario urbano especializado para tal fin.
- Obtener retribución económica en beneficio de la comunidad por el uso privado del espacio público.

Artículo 54. Contenido del marco normativo. El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:

- a) La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.
- b) Los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.
- c) La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico, los estándares de ocupación y aprovechamiento.
- d) El establecimiento de los sistemas de retribución.
- e) Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.
- f) La determinación precisa de los espacios concesionados o autorizados.

Artículo 55. Modalidades de aprovechamiento. Las modalidades del aprovechamiento económico se relacionan con la permanencia temporal del aprovechador en el espacio público y con los instrumentos de administración por medio de los cuales se le entrega el espacio público al aprovechador, esto es, a través de permisos temporales y/o contratos de aprovechamiento temporal del espacio público con la observancia de las leyes que rigen la materia.

En los contratos y demás instrumentos que viabilicen la administración, mantenimiento, sostenibilidad y cualificación del espacio público y el paisaje urbano, se deberán incorporar sus correspondientes especificaciones y procedimientos para el recaudo, cobro, facturación y/o retribución a que haya lugar.

Artículo 56. Retribuciones por el aprovechamiento económico en el espacio público. Las retribuciones a cargo del titular del respectivo permiso, licencia o autorización deberán ser definidas dentro de la regulación que para tales efectos expida la administración distrital el cual será adoptado mediante decreto por el Alcalde.

Artículo 57. Aprovechamiento de bienes fiscales como espacios públicos. El Distrito podrá diseñar como espacios públicos y destinar de manera temporal los bienes fiscales aledaños a vías o espacios públicos de aglomeración peatonal para ser convertidos en mercados para relocalización de vendedores que ocupaban indebidamente el espacio público. Estos mercados deberán ser diseñados con construcciones no convencionales de carácter temporal con amplias circulaciones y tendrán una permanencia limitada en el tiempo que no podrá ser superior a 10 años, periodo durante el cual el beneficiario deberá firmar un compromiso de resolver su reasentamiento a predio privado, con sus propios medios y recursos, condición que se exigirá en el acto administrativo que le conceda la ocupación temporal en el mercado.

Parágrafo 1: Mientras el bien permanezca bajo esta figura es un bien fiscal y puede ser enajenado y utilizado para otros fines cuando la administración lo considere pertinente. No se generarán para los ocupantes derecho de posesión alguno y se deberán suscribir contratos de arrendamientos con cada uno.

Parágrafo 2: Estos espacios podrán convertirse en espacio público permanente si el distrito toma la decisión y desarrolla el procedimiento jurídico correspondiente.

Artículo 58. Zonas paralelas a las rondas. El distrito de Barranquilla como estrategia para la recuperación y preservación de las rondas de los ríos y arroyos, propenderá por ejecutar proyectos de parques lineales aferentes a las rondas de los cuerpos de agua que incluyan aprovechamientos económicos para servicios al ciudadano incluidas unidades básicas de servicios, cafeterías, restaurantes y similares.

TÍTULO VII

INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN MAESTRO

Artículo 59. Estrategias para la implementación y seguimiento del plan maestro de espacio público. El PMEP como instrumento de planeación, busca establecer los horizontes temporales y la hoja de ruta necesaria para ejecutar los distintos proyectos propuestos y dentro de los marcos legales establecidos, estos es, el período establecido dentro del POT y las políticas y lineamientos dentro de los Planes de Desarrollo cada cuatro años. Para esto, la implementación del Plan Maestro se basará en las siguientes estrategias:

- 1) Desarrollar herramientas de información, evaluación y seguimiento del espacio público existente y nuevo.
- 2) Crear el sistema de información con los indicadores cuantitativos y cualitativos del espacio público total y efectivo.
- 3) Implementar el sistema de inventarios de bienes de uso público.
- 4) Implementar un sistema de control de las personas naturales o jurídicas autorizadas mediante los contratos de administración manejo y/o aprovechamiento económico del espacio público.
- 5) Implementar un sistema permanente de censo de ocupantes informales de espacio público.

Artículo 60. Seguimiento a los aprovechamientos económicos autorizados. Para efectos del adecuado control y vigilancia sobre el cumplimiento de las regulaciones relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público, la Administración Distrital creará una base de datos o registro de beneficiarios, en la cual se registrará el nombre de la organización o individuo autorizado, el tipo de aprovechamiento, el instrumento de administración y las obligaciones económicas a las cuales está sujeto.

Artículo 61. SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DEL PLAN. Para realizar el seguimiento a los programas del Plan Maestro de Espacio Público, las entidades ejecutoras del Distrito le reportarán anualmente al comité interinstitucional, las acciones de generación, recuperación, reconstrucción, mantenimiento e intervención.

TÍTULO X

PROGRAMAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL PMEP.

Artículo 62. Programas, acciones y proyectos del PMEP. Además de los proyectos contenidos en los artículos 21, 23, 24 y 25 del eje 3 del Plan de Desarrollo de Barranquilla 2016-2019 “BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA” y en el Plan de Ordenamiento Territorial, los programas, acciones y proyectos que deberán ejecutar en el corto, mediano y largo plazo para cumplir con las políticas y estrategias establecidas en el presente decreto son:

Acciones programas y proyectos a mediano y largo plazo por línea estratégica.Ciudad Verde:

- Construcción de tres (3) parques distritales o metropolitanos.
- Ejecutar los primeros tres (3) corredores ecológicos, “nuevo andén”.

Reubicación

- Desarrollar estrategia para reubicación de vendedores informales y parqueaderos de taxis en puntos estratégicos.
- Integración con planes y proyectos de sistemas de:
 - Movilidad; subsistema de transporte público masivo, red de ciclovías, corredores urbanos
 - Infraestructura; programa recuperación de cuencas.

Gestión y monitoreo

- Formalización de modelo de gestión.
- Monitoreo mediante encuestas participativas (Barranquilla como vamos).

TÍTULO X**PROCEDIMIENTOS**

Artículo 63. Licencias de intervención de espacio público. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para intervenir el espacio público se requiere de licencia de intervención del espacio público, salvo que se trate de elementos privados afectos al espacio público o de ejecución de proyectos de entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, que no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo. Se requerirán licencias de intervención de espacio público cuando se trata de empresas industriales y comerciales del Estado, y sociedades de economía mixta.

Artículo 64. Procedimiento para la escrituración y entrega de áreas de cesión. La Administración Distrital mediante acto administrativo regulará el procedimiento para la escrituración y entrega de las áreas de cesión.

Artículo 65. Sanciones. Las sanciones a quienes intervengan el espacio público sin la debida licencia serán las consagradas en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

Artículo 66. Espacios públicos en sectores declarados Bien de Interés Cultural (BIC). Para intervenir un espacio público declarado bien de interés cultural de carácter nacional (BIC) o que se localiza en sectores declarados Bienes de interés cultural de carácter nacional, deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura o la entidad que se delegue en el respectivo Plan Especial

de Manejo y protección.

Artículo 67. Sustitución del espacio público en instrumentos de planificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Decreto Distrital 0212 de 2014 y el artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998, las zonas de uso público incluidas en el espacio público existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente revisión, de oficio o a solicitud de parte, podrán ser variadas en los instrumentos de planeamiento que desarrollen o complementen el Plan de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando sean sustituidas por otras de características o dimensiones equivalentes o superiores y atendiendo en todo caso los criterios de calidad, accesibilidad o localización. El procedimiento, las condiciones y los espacios públicos susceptibles de sustitución se encuentran establecidos en los artículos 297 a 301 del Decreto Distrital 0212 de 2014.

La sustitución de que trata el inciso anterior, podrá hacerse mediante su pago compensatorio en los fondos para el pago compensatorio de cesiones públicas para parques y equipamientos y parqueaderos, en la forma que lo determine la reglamentación.

La sustitución de que trata el presente artículo deberá realizarse al mismo tiempo en que se desarrollan las obras que generan la sustitución. Dichas obras deberán ser entregadas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en función de lo señalado en el proceso de entrega de zonas de uso público del presente Plan.

Parágrafo. Las propuestas de sustitución del espacio público se someterán a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial previamente a su aprobación por parte de la administración Distrital.

Artículo 68. Incorporación de áreas públicas. Sin perjuicio del procedimiento anterior y de conformidad con el artículo 58 del Decreto Nacional 1469 de 2010 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al Distrito. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento previsto en el artículo 59 del Decreto Nacional 1459 de 2010, compilado en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015

El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

Artículo 69. ENTREGA DE CESIONES ANTICIPADAS. De conformidad con el artículo 60 del Decreto Nacional 1469 de 2010 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los propietarios de predios sin urbanizar podrán proponer a los municipios o distritos, o estos a aquellos, la cesión de porción o porciones de dichos predios que se recibirán a título de zonas de cesión de desarrollos urbanísticos futuros, bien sea dentro de la

misma zona a urbanizar o para el traslado de cesiones futuras.

En este evento, la secretaria de control urbano efectuará el recibo del área o las áreas cedidas, indicando su destino, y procederá a efectuar con el propietario, el otorgamiento de la escritura pública de cesión anticipada y su correspondiente inscripción en el registro de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto Nacional 1469 de 2010 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Parágrafo. Cuando se trate de entrega de cesiones para desarrollar infraestructura pública, el propietario deberá realizar los estudios necesarios cuando se trate de zonas con amenazas o riesgos de cualquier naturaleza.

Artículo 70. Incorporación de áreas públicas generadas en traslados de cesiones obligatorias o adicionales. Cuando se realice traslado de áreas de cesión, solo se podrá expedir la licencia de urbanismo cuando la Secretaría de Planeación apruebe mediante resolución el traslado de las áreas de cesión; si no se llegase a cumplir con la entrega, escrituración o registro de las zonas de cesión trasladadas, se entenderá que la licencia de urbanismo no fue debidamente ejecutada y el titular asumirá las consecuencias legales que ello acarrea.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71. Revisión del plan maestro de espacio público. El Plan Maestro deberá ser revisado por cada administración para articularse con el Plan de Desarrollo, en todo caso se podrá modificar en cualquier momento de ser necesario para cumplir las políticas, estrategias, objetos, programas y metas.

Artículo 72. Definiciones. Las definiciones aplicables al presente Plan Maestro de Espacio Público se encuentran contenidas en el Apéndice I Glosario de Términos del documento técnico soporte.

Artículo 73. Aplicación de normatividad. El presente Decreto se fundamenta en las normas vigentes sobre ordenamiento del territorio. En el evento de existir discrepancia entre las disposiciones contenidas en las normas del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Espacio Público, se aplicará las normas contenidas en el primero. Los vacíos normativos se resolverán con fundamento en los textos del Documento Técnico de Soporte y aplicando las reglas generales del derecho.

Parágrafo 1. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a la Secretaría de Planeación del Distrito, la cual emitirá su concepto mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997. En lo no previsto en las normas del Plan Maestro de Espacio Público, se aplicarán las normas nacionales legales vigentes.

Parágrafo 2. En caso de contradicción entre la información contenida en un plano o mapa y la descripción normativa, se entenderá de superior jerarquía lo establecido en el texto del presente decreto.

Artículo 74. Corrección de imprecisiones cartográficas en los planos oficiales adoptados por el presente plan maestro. De conformidad con el artículo 190 del Decreto Nacional 019 de 2012, las imprecisiones cartográficas que surjan en los planos que se adoptan por medio del presente Plan, serán dilucidadas por la Secretaría de Planeación, mediante resolución y cartografía que será registrada en las planchas 1: 10.000, 1:5.000 y 1:2.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según el caso, y deberán adoptarse por resolución motivada, de manera que se garantice:

- La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y, en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano.
- La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos, teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.
- La concordancia que deben tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.

Parágrafo. Corregidas las imprecisiones cartográficas mediante los procedimientos señalados en el presente artículo, los predios comprendidos por ellas serán reglamentados mediante fichas reglamentarias del instrumento de planificación correspondiente.

Artículo 75. Actualización de los planos oficiales del plan maestro de espacio público. La Secretaría de Planeación actualizará los planos oficiales adoptados por este decreto, con base en los actos administrativos que desarrollen el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción del nuevo plano y derogación del anterior se hará mediante Resolución de la Secretaría de Planeación Distrital.

Artículo 76. Participación ciudadana. Cualquier persona, así como las organizaciones cívicas debidamente reconocidas de las agrupaciones o barrios, así como las juntas de acciones comunales, ejercerán acciones de control ciudadana, de manera que se garantice el respeto y acatamiento de las disposiciones de ordenamiento territorial que rigen en el distrito o sector. El informe rendido por tales organizaciones será suficiente para que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público inicie de inmediato el proceso por violación de las normas urbanísticas y servirá dentro del mismo como prueba de la existencia de la infracción urbanística.

Artículo 77. Referencia a entidades públicas distritales. Cuando en el presente decreto se haga referencia a entidades públicas del orden distrital, debe entenderse que alude a las existentes, y/o las que en el futuro hagan sus veces.

Artículo 79. ARTÍCULO TRANSITORIO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto deberá tramitarse por parte de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en colaboración con la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la actualización del Documento Técnico de Soporte que sirvió de sustento para la elaboración del Plan Maestro de Espacio Público adoptado en el artículo primero del presente proveído.

Artículo 78. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 29 días del mes de octubre de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

